



Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°303-2025-GM-MDCC

Cerro Colorado, 19 de junio de 2025

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N°444-2020-GM-MDCC de fecha 21 de setiembre de 2020, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio deportivo y recreativo del mini complejo deportivo N°19 del plan piloto del sector Perú II de la asociación urbanizadora PERUARBO, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa". con un monto total de inversión ascendente a S/ 1'887,345.29 (un millón ochocientos ochenta y siete mil trescientos cuarenta y cinco con 29/100 soles), con un plazo de ejecución de 180 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata), la Resolución de Gerencia Municipal N°436-2023-GM-MDCC se aprueba la modificación del expediente técnico, la Resolución de Gerencia Municipal N°539-2023-GM-MDCC se aprueba la modificación del expediente técnico, el Contrato N°024-2024-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y JP Construcción & Suministros S.R.L., la Resolución de Gerencia Municipal N°512-2024-GM-MDCC se aprueba el adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 del expediente técnico, la Carta N°016-2025-JP\_C&S/MDC/mini suscrita por el Gerente General de la contratista JP Construcción & Suministro S.R.L., la Carta N°017-2025-MDCC-CSJD-JB emitido por el Supervisor de Obra, el Proveído N°198-2025-SGEP/GOPI/MDC/CSJD-JB atendido por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Informe N°0249-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/CAVD suscrito por el Coordinador de Obras Públicas, el asiento 245 y 246 emitido por el residente de obra, el Informe N°986-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI emitido el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, el Informe N°081-2025-MDCC-GOPI/AECE/HATF atendido por el Abogado Especialista en contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Técnico N°102-2025-GOPI-MDCC suscrito por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N°485-2025-MDCC/GPPR emitido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N°024-2025-EL-GAJ-MDCC suscrito por el Especialista Legal III de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N°189-2025-GAJ-MDCC emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum Múltiple N°142-220-412-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado delinea que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Que, el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N°018-2020-CG/NORM contempla que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Deficiencias en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N°444-2020-GM-MDCC de fecha 21 de setiembre de 2020, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio deportivo y recreativo del mini complejo deportivo N°19 del plan piloto del sector Perú II de la asociación urbanizadora PERUARBO, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa". con un monto total de inversión





Municipalidad Distrital

## CERRO COLORADO

*"Cuna del Sillar"*

ascendente a S/ 1'887,345.29 (un millón ochocientos ochenta y siete mil trescientos cuarenta y cinco con 29/100 soles), con un plazo de ejecución de 480 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°436-2023-GM-MDCC de fecha 10 de julio de 2023, se aprueba la modificación del expediente técnico, con un presupuesto total ascendente a S/ 2'040,861.55 (dos millones cuarenta mil ochocientos sesenta y uno con 55/100 soles), con un plazo de ejecución de 180 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°539-2023-GM-MDCC de fecha 14 de setiembre de 2023, se aprueba la modificación del expediente técnico, con un presupuesto total ascendente a S/ 2'040,861.55 (dos millones cuarenta mil ochocientos sesenta y uno con 55/100 soles) con un plazo de ejecución de 180 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, con Contrato N°024-2024-MDCC de fecha 07 de mayo de 2024, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y JP Construcción & Suministros S.R.L., se determinó, entre otros, que el monto contractual total asciende a la suma de S/ 1'650,201.37 (un millón seiscientos cincuenta mil doscientos uno con 37/100 soles), siendo su plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°512-2024-GM-MDCC de fecha 27 de diciembre de 2024, se aprueba el adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 del expediente técnico, que asciende al monto total de S/ 144,511.63 (ciento cuarenta y cuatro mil quinientos once con 63/100 soles) el cual representa una incidencia total acumulada de 8.76% respecto del contrato original de obra;

Que, mediante Carta N°016-2025-JP\_C&S/Mdcc/mini de fecha 08 de abril del 2025, el Gerente General de la contratista JP Construcción & Suministro S.R.L., Juan Carlos Quispe Tapara, presenta el expediente de adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 al Supervisor de Obra, para su revisión, evaluación y trámite correspondiente;

Que, con Carta N°017-2025-Mdcc-CSJD-JB de fecha 26 de mayo del 2025, el Supervisor de Obra, Ing. Marco Antonio Valdez Pinto, adjunta el informe N°15-JFBV-SO-MDCC, en el cual, realizada la evaluación, otorga conformidad al expediente técnico de prestación adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02, estableciendo que el presupuesto del adicional de obra 02 asciende al monto de S/ 28,165.99 (veintiocho mil ciento sesenta y cinco con 99/100) y el presupuesto del deductivo vinculante 02 asciende al monto de -S/ 455.99 (cuatrocientos cincuenta y cinco con 99/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 1.68%; asimismo señala que la modificación presupuestal es debido a las deficiencias en el expediente técnico contractual por lo que determina incluir los trabajos necesarios para cumplir con las metas del proyecto, siendo estos la instalación de barandas para discapacitados, instalación de barandas de protección para cambios de nivel, conexión a la red pública de energía eléctrica accesorios y elementos que no estaban considerados en el expediente técnico, así como la instalación del servicio de agua y alcantarillado; asimismo señala que debido a las modificaciones al expediente técnico fue necesario el deductivo vinculante para cumplimiento de la meta y objetivos del proyecto;

Que, a través del Proveído N°198-2025-SGEP/GOPI/Mdcc de fecha 06 de junio del 2025, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Amílcar Rafael Guillen Zarate, otorga opinión favorable a la solución técnica propuesta en el expediente técnico de adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 a fin de continuar con la aprobación de la prestación adicional;

Que, mediante Informe N°0249-2025-Mdcc-GOPI-SGEOPAI-CO/CAVD de fecha 09 de junio del 2025, el Coordinador de Obras Públicas, Ing. Cristian André Valdivilia Diaz, realizada la revisión respectiva, otorga conformidad al expediente de adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 por el monto de S/27,710.00 (veintisiete mil setecientos diez con 00/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 1.68% respecto al monto del contrato original de obra; asimismo establece que el presupuesto aprobado del adicional de obra 02 asciende a S/ 28,165.99 (veintiocho mil ciento sesenta y cinco con 99/100) y que el presupuesto aprobado del deductivo vinculante 02 asciende a -S/455.99 (menos cuatrocientos cincuenta y cinco con 99/100 soles), estableciendo que el monto contractual del expediente técnico actualizado asciende a S/1'822,423.00 (un millón ochocientos veintidós mil cuatrocientos veintitrés con 00/100 soles) con un porcentaje de incidencia acumulado de 10.44%; acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	1'650,201.37	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	144,511.63	8.76%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	27,710.00	1.68%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	1'822,423.00	10.44%

(\*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro han sido evaluados y probados por el supervisor de obra con Informe N°16-JFBV-SO-MDCC, por el coordinador de obra a través del Informe N°0249-2025-Mdcc-GOPI-SGEOPAI-CO/CAVD y por la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura mediante Informe Técnico Chico N°102-2025-GOPI-MDCC, los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro;

Que, que mediante asiento 245 y 246 el residente de obra informa la necesidad de ejecutar el adicional de obra, siendo ratificado por el supervisor de obra en el asiento 250 y con Carta N 007-2025-MDCC-CSJD; por deficiencias en el expediente técnico generando la instalación de barandas para discapacitados, instalación de barandas de protección para cambios de nivel, conexión a la red pública de energía eléctrica, accesorios y elementos no considerados en el expediente técnico, ausencia de infraestructura y partidas para la conexión de los servicios de agua y desagüe;

Que, con Informe N°986-2025-Mdcc-GOPI-SGEOPAI de fecha 11 de junio del 2025, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Ing. Rousevel Jhfred Chávez Espinoza, examinando lo actuado, presta conformidad del adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 por el monto de S/ 27,710.00 (veintisiete mil setecientos diez con 00/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 1.68% a favor de la contratista JP Construcción & Suministros S.R.L.;

Que, a través del Informe N°081-2025-Mdcc/GOPI/AECE/HATF de fecha 13 de junio del 2025, el Abogado Especialista en contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Hans Albert Talavera Fernández, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 por el monto de S/ 27,710.00 (veintisiete mil setecientos diez con 00/100 soles), con una incidencia acumulada de 10.44% respecto al monto total del contrato original de obra, el cual no supera el 15% del monto del contrato original;





Municipalidad Distrital

## CERRO COLORADO

*"Cuna del Silvado"* Que, mediante Informe Técnico N°102-2025-GOPI-MDCC de fecha 13 de junio del 2025, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, declara procedente la prestación adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 de la obra señalada y solicita se disponga la continuación de los trámites correspondientes;



Que, con Informe N°485-2025-MDCC/GPPR de fecha 16 de junio del 2025, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aqunta, otorga disponibilidad presupuestal por el monto ascendente a S/ 27,710.00 (veintisiete mil setecientos diez con 00/100 soles) a fin de atender lo requerido;

Que el expediente técnico puesto a consideración cuenta con los componentes necesarios para su ejecución y estimando la conformidad otorgada por parte de los funcionarios y/o servidores públicos competentes; aunado al otorgamiento de disponibilidad presupuestal, resulta, desde el punto de vista legal, procedente el adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02, máxime si se presume que todo funcionario (o servidor público con el que se interactúa) obra en cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, de acuerdo a la revisión del expediente de prestación adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02 de la obra puesta a consideración, se ha verificado que, el Residente de Obra mediante anotación en el cuaderno de obra asienta la necesidad de dicha prestación adicional de obra y deductivo vinculante, tal como consta, en los asientos 245 y 246 del cuaderno de obra, asimismo, el Supervisor de Obra ratificó la necesidad del adicional y deductivo en los asientos 250 y 251 del cuaderno de obra, como se desprende de la Carta N°007-2025-MDCC-CSJD-JB e Informe N°007-2025-CSJD-JFBV; que, la empresa contratista presenta el expediente ante la Entidad, el cual obtuvo opinión favorable por parte del Supervisor de Obra a través del Informe N°16-JFBV-SO-MDCC, como del Sub Gerente de Estudios y Proyectos; adicionalmente, el Supervisor de Obra precisa que el expediente tiene una incidencia acumulada de 10.44%, el cual no supera el 15% del monto del contrato original; por lo que, se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N°024-2025-EL-GAJ-MDCC suscrito por la Abg. Litz Pastera Herrera Ángela Especialista Legal III de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina: SE APRUEBE el Adicional de Obra 02 de la obra "Mejoramiento del servicio deportivo y recreativo del mini complejo deportivo N°19 del plan piloto del sector Perú II de la asociación urbanizadora PERUARBO, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, por el monto ascendente a la suma de S/ 28,165.99 (veintiocho mil ciento sesenta y cinco con 99/100) con un porcentaje de incidencia de 1.71%. Asimismo, SE APRUEBE el Deductivo Vinculante 02 de la obra "Mejoramiento del servicio deportivo y recreativo del mini complejo deportivo N°19 del plan piloto del sector Perú II de la asociación urbanizadora PERUARBO, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de - S/455.99 (menos cuatrocientos cincuenta y cinco con 99/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 0.03%. Se concluye, que SE ESTABLEZCA que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 02 y el Deductivo Vinculante 02 de la obra mencionada, asciende a la suma total de S/ 27,710.00 (veintisiete mil setecientos diez con 00/100 soles) incluido IGV, que equivale a una incidencia de 1.68% y una incidencia acumulada de 10.44% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el proveído N°189-2025-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, de lo examinado se evidencia que existen indicios que el adicional de obra y deductivo vinculante objeto de pronunciamiento se originan en deficiencias y/u omisiones del expediente técnico de obra aprobarse; por lo que, debe remitirse copia de los actuados a la secretaría técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos, y, también a Procuraduría Pública Municipal, para las acciones civiles o penales, que puedan corresponder, por los mismos motivos;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado regula que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en ésta y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; quien puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga, salvo las dispuestas en la ley y/o el reglamento;

Que, con Memorándum Múltiple N°142-220-412-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis conciencioso y exacto;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis conciencioso y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de exclusiva y excluyente responsabilidad de los funcionarios profesionales emitentes;

Que, en mérito al numeral 21 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°004-2024-MDCC del 06 de marzo de 2024, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de aprobar adicionales, reducciones y deductivos conforme a Ley N°30225 y su reglamento, por lo que, corresponde derivar éste, a la referida autoridad edil para la emisión del acto resolutivo respectivo;





Municipalidad Distrital

## CERRO COLORADO

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes

técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - APROBAR el Adicional de Obra 02 de la obra "Mejoramiento del servicio deportivo y recreativo del mini complejo deportivo N°19 del plan piloto del sector Perú II de la asociación urbanizadora PERUARBO, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, por el monto ascendente a la suma de S/ 28,165.99 (veintiocho mil ciento sesenta y cinco con 99/100) con un porcentaje de incidencia de 1.71%.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - APROBAR el Deductivo Vinculante 02 de la obra "Mejoramiento del servicio deportivo y recreativo del mini complejo deportivo N°19 del plan piloto del sector Perú II de la asociación urbanizadora PERUARBO, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de -S/455.99 (menos cuatrocientos cincuenta y cinco con 99/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 0.03%.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ESTABLECER que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 02 y el Deductivo Vinculante 02 de la obra mencionada, asciende a la suma total de S/ 27,710.00 (veintisiete mil setecientos diez con 00/100 soles) incluido IGV, que equivale a una incidencia de 1.68% y una incidencia acumulada de 10.44% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	1'650,201.37	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	144,511.63	8.76%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	27,710.00	1.68%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	1'822,423.00	10.44%

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, de ser el caso, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

**ARTICULO QUINTO.** - DISPONER a la Gerencia de Obras Publicas proceda a remitir copia fedatada de los principales e idóneos actuados a la secretaría técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, y a la Procuraduría Pública Municipal, a efecto que tales instancias procedan acorde con sus atribuciones.

**ARTICULO SEXTO.** - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos del adicional 02 y deductivo vinculante 02, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

**ARTICULO SEPTIMO.** - DISPONER que a través de la Gerencia de Obras Publicas proceda a notificar a la empresa JP Construcción & Suministros S.R.L.

**ARTICULO OCTAVO.** - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CERRO COLORADO

Alto. Antonio Acosta Villamonte  
GERENTE MUNICIPAL

